



Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Distr. general
13 de mayo de 2025
Español
Original: francés
Español, francés e inglés únicamente

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico de Guinea*

Sección I

A. Información general

1. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas disposiciones constitucionales o las modificaciones del marco jurídico nacional relativo a la Convención en general, y más concretamente con respecto a:

a) Las medidas adoptadas por el Estado parte para armonizar su legislación con las disposiciones de la Convención, incluida información sobre la marcha del proceso de elaboración del nuevo código del trabajo, sobre las posibles reformas a la Ley núm. L/94/019/CTRN, de 13 de junio de 1994, relativa a las condiciones de entrada y residencia de extranjeros en la República de Guinea, en particular sus artículos 40, 51, 60, 64, 70 y 73¹, y sobre el estado de los decretos de aplicación destinados a hacer plenamente efectiva la Ley núm. L/2018/050/AN, de 20 de junio de 2018, sobre el derecho de asilo;

b) La naturaleza y el alcance de los acuerdos bilaterales y multilaterales que se hayan celebrado con otros países en relación con los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la Convención, indicando cómo protegen los acuerdos aplicados los derechos de los trabajadores migratorios en los países de tránsito y de destino, en particular en lo referente a la detención, repatriación o expulsión, los procedimientos de reunificación familiar y la seguridad social.

2. Sírvanse proporcionar información, respaldada con datos estadísticos, sobre la aplicación de la política nacional de migración adoptada en 2021 y sobre la marcha del proceso de establecimiento del marco nacional de concertación en materia de migración, que se inició en 2023 y tiene por objetivo crear un sistema global y coordinado para una mejor gobernanza de la migración.

3. Sírvanse informar acerca de las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer un sistema coherente, sólido y completo para la reunión de datos desglosados sobre la migración laboral, incluidas las medidas destinadas a hacer pública esa información, y sobre el estado actual del censo nacional, que permitirá cartografiar a la población migrante en el territorio del Estado parte.

4. Sírvanse facilitar información actualizada sobre el órgano gubernamental encargado de coordinar la aplicación de la Convención y sobre los órganos nacionales de coordinación en los diversos ámbitos pertinentes, en particular el Comité Nacional de Lucha contra la Trata

* Aprobada por el Comité en su 40º período de sesiones (7 a 17 de abril de 2025).

¹ [CMW/C/GIN/CO/1](#), párrs. 20, 21, 22 y 24. Véase también [CRC/C/GIN/CO/3-6](#), párr. 41 b).



de Personas y Prácticas Análogas o el Organismo Nacional de Gestión de Emergencias y Catástrofes Humanitarias. Proporcionen información sobre las medidas encaminadas a mejorar la coordinación a todos los niveles del Estado, también en las zonas rurales y las zonas fronterizas, y sobre los recursos humanos, financieros y técnicos asignados a los organismos competentes para promover, proteger y hacer efectivos los derechos que la Convención reconoce a los trabajadores migratorios y sus familiares.

5. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para:

a) Formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención²;

b) Ratificar el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129), el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155), el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo forzoso, 1930 (núm. 19) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

c) Aplicar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT, que el Estado parte ha ratificado;

d) Empezar una reforma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros fines para reforzar su independencia, dotarla de un mandato amplio en materia de promoción y protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, que incluya un mecanismo de denuncia y un mandato para visitar los centros de detención y otros lugares de acogida de migrantes, y asignarle recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para que pueda llevar a cabo esa labor con eficacia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

6. Sírvanse proporcionar información sobre:

a) Los programas de formación existentes sobre el contenido de la Convención, organizados por el Estado parte para los funcionarios públicos que trabajan en ámbitos relacionados con la migración, incluidos los agentes de las fuerzas del orden y de control de fronteras, los fiscales y los jueces, las autoridades responsables del empleo y los servicios sociales, también en las zonas fronterizas, y los programas de sensibilización de la opinión pública³;

b) La formación ofertada a los funcionarios públicos encargados de prestar asistencia jurídica y consular a los nacionales de Guinea en el extranjero, en particular con respecto a la prohibición de la discriminación, los abusos y la explotación en el lugar de trabajo, entre otras cosas por razón de género, y la detención, la prisión preventiva, la privación de libertad por motivos de inmigración, el encarcelamiento, la expulsión y la repatriación;

c) Las medidas adoptadas para que las organizaciones de la sociedad civil participen en la aplicación de la Convención y en la elaboración de los informes periódicos y las respuestas a la presente lista de cuestiones.

7. Sírvanse indicar si existen en el Estado parte agencias de empleo privadas que contraten a trabajadores migratorios para que trabajen en el extranjero, y proporcionen información sobre la legislación, la reglamentación y la normativa en materia de contratación privada, en particular la expedición y renovación de las licencias de esas agencias de empleo; sobre las denuncias presentadas contra las agencias de empleo, ya sea oficiales u oficiosas, las inspecciones del trabajo realizadas y las penas y sanciones impuestas en caso de incumplimiento de la ley; y sobre las medidas adoptadas por el Estado parte con objeto de reforzar los mecanismos por los que se regula y supervisa a las agencias de empleo privadas, en particular mediante inspecciones laborales.

² CMW/C/GIN/CO/1, párr. 10.

³ *Ibid.*, párr. 16.

B. Información relativa a los artículos de la Convención

1. Principios generales

8. Sírvanse indicar si los funcionarios de la administración pública han aplicado directamente las disposiciones de la Convención. Proporcionen información y ejemplos de asuntos y sentencias judiciales en los que se haya invocado la Convención directamente ante los tribunales. Asimismo, faciliten información sobre:

a) El número de casos y procedimientos iniciados en los últimos cinco años por trabajadores migratorios o sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular, y los resultados correspondientes;

b) Las campañas de sensibilización realizadas para informar a los trabajadores migratorios y a sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular, sobre los recursos judiciales y de otra índole de que disponen en caso de que se vulneren los derechos que los asisten en virtud de la Convención;

c) Si se ha prestado asistencia jurídica a trabajadores migratorios que viven en Guinea y a trabajadores guineanos en el extranjero;

9. Sírvanse proporcionar información, respaldada por datos estadísticos y ejemplos concretos, sobre la manera en que el Estado parte ha gestionado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus repercusiones en la elaboración, la adaptación y la aplicación de los planes nacionales de prevención y gestión de pandemias para proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, habida cuenta de la nota de orientación conjunta publicada por el Comité y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes acerca de los impactos de la pandemia de COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes⁴. Expliquen en particular las medidas adoptadas con el fin de:

a) Garantizar el acceso a los servicios de atención de la salud, incluidas las vacunas contra la COVID-19, sin discriminación e independientemente de la nacionalidad o la situación migratoria;

b) Prevenir la propagación de la enfermedad y mantener el nivel deseado de protección de la salud en los lugares de trabajo;

c) Velar por que las familias de los trabajadores migratorios fallecidos a causa de la enfermedad sean informadas de su fallecimiento y reciban sus restos mortales.

2. Parte II de la Convención

Artículo 7

10. Sírvanse aclarar si la legislación nacional garantiza que todos los trabajadores migratorios y sus familiares gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin distinción alguna, y si dicha legislación aborda todos los motivos de discriminación que se prohíben en los artículos 1, párr. 1, y 7 de la Convención, como el sexo, el idioma, el origen nacional, étnico o social, la nacionalidad, la edad, la situación económica, el patrimonio, el estado civil, el nacimiento o cualquier otra condición. Informen de todas las medidas concretas y efectivas adoptadas por el Estado parte para garantizar la no discriminación, la protección de los derechos laborales y la igualdad de género en todo lo relativo a la política migratoria, tanto en la legislación como en la práctica. Describan las medidas adoptadas para tener en cuenta la mayor vulnerabilidad de las mujeres migrantes a la violencia de género, incluida la violencia sexual y en particular en las zonas transfronterizas.

⁴ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, nota de orientación conjunta acerca de los impactos de la pandemia de COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes, 26 de mayo de 2020.

3. Parte III de la Convención

Artículos 8 a 15

11. Sírvanse informar sobre los casos detectados en el Estado parte de explotación, incluida la explotación sexual y la servidumbre doméstica, de trabajadores migratorios y de sus familiares, en situación tanto regular como irregular, particularmente en los sectores de la minería (incluida la extracción artesanal), el servicio doméstico y la prostitución. Proporcionen información detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir esos fenómenos.

12. Habida cuenta de la información recibida por el Comité sobre las elevadas tasas de trabajo infantil⁵, en particular de trata de niños con fines de explotación económica y niños en situación de calle⁶ y niños migrantes explotados con fines sexuales o en minas de oro y diamantes artesanales, especialmente en la prefectura de Siguiiri, faciliten información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que se respeten los derechos de los niños migrantes, en particular de los separados, los no acompañados, los que se encuentran en situación irregular y los que están en tránsito en el Estado parte, y para que esos niños estén protegidos contra toda forma de explotación⁷. Indiquen las medidas adoptadas o previstas por el Estado parte para proteger a los niños contra las peores formas de trabajo, entre otras vías mediante la aplicación del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, y el fortalecimiento de la colaboración entre la policía y la justicia y el sistema de inspección del trabajo⁸.

13. Sírvanse proporcionar datos desglosados por edad, sexo, nacionalidad y/u origen, sobre el número de migrantes actualmente privados de libertad por haber infringido la legislación en materia de migración, indicando el lugar, la duración media y las condiciones de su reclusión y, en particular, si están separados de los presos ordinarios y si las mujeres están separadas de los hombres. Indiquen también si la decisión de privar de libertad a los migrantes en situación irregular es una medida excepcional y de último recurso⁹, y si se adoptan medidas alternativas a la privación de libertad para los niños y sus familiares, y para los niños no acompañados¹⁰.

14. Sírvanse presentar información detallada acerca de las circunstancias excepcionales en que los poderes públicos están legalmente facultados para poner fin a la estancia en el país de cualquier extranjero, aunque este haya entrado y permanecido en Guinea de forma legal, y acerca de los criterios para declarar indeseable a un extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley núm. L/94/019/CTRN¹¹. Expliquen si el Estado parte tiene intención de modificar el artículo 40 de dicha Ley a fin de otorgar a los trabajadores migratorios en situación irregular un plazo suficiente para que puedan interponer un recurso contra la decisión de expulsarlos del territorio. Proporcionen también información sobre el número de migrantes que hayan sido objeto de un procedimiento de expulsión¹².

Artículos 16 y 23

15. Sírvanse proporcionar información sobre el acceso de los trabajadores migratorios guineanos que viven en el extranjero a la asistencia y la protección consulares del Estado parte, en particular en caso de detención o expulsión. Expliquen si los servicios consulares prestan la asistencia necesaria a las personas que están privadas de libertad o sujetas a una orden de expulsión en los países de acogida o de tránsito, y si se han adoptado medidas para que las autoridades consulares o diplomáticas de los Estados de origen o de un Estado que

⁵ Véase E/C.12/GIN/CO/1, párrs. 29 y 30. Véase también CRC/C/OPAC/GIN/CO/1, párr. 16.

⁶ CRC/C/GIN/CO/3-6, párrs. 43 y 44.

⁷ *Ibid.*, párr. 42; y CRC/C/OPSC/GIN/CO/1, párr. 21 a).

⁸ E/C.12/GIN/CO/1, párr. 17.

⁹ CMW/C/GIN/CO/1, párr. 22.

¹⁰ CRC/C/GIN/CO/3-6, párrs. 41 c), 45 y 46.

¹¹ CMW/C/GIN/CO/1, párr. 22.

¹² *Ibid.*, párr. 24.

represente los intereses de esos Estados sean informadas sistemáticamente de la detención en el Estado parte de uno de sus nacionales¹³.

16. Sírvanse facilitar información sobre las medidas de control fronterizo que se hayan adoptado, en particular en lo que respecta a los procedimientos aplicables a los trabajadores migratorios y a los solicitantes de asilo que llegan a las fronteras del Estado parte, por ejemplo en relación con los centros de acogida, y sobre el modo en que el Estado parte tramita las solicitudes de protección para asegurarse de que actúa de conformidad con el principio de no devolución y con la prohibición de llevar a cabo expulsiones arbitrarias y colectivas.

Artículos 25 a 30

17. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Los mecanismos de protección jurídica y laboral y de aplicación de la ley existentes para que los migrantes, incluidas las mujeres migrantes, gocen de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales en cuanto a la remuneración y las condiciones de trabajo; todas las medidas adoptadas, especialmente por el organismo de inspección del trabajo, para velar por que se respeten esas condiciones laborales, en particular en el sector informal; y todas las medidas adoptadas para que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo;

b) Las medidas adoptadas para garantizar el derecho a ser inscrito al nacer y a un nombre y el acceso a la nacionalidad de los hijos de trabajadores migratorios guineanos nacidos en el extranjero, independientemente de la situación migratoria de sus padres, y para que se faciliten documentos de identidad a esos niños, así como las medidas que se han tomado para garantizar la inscripción de los hijos de trabajadores migratorios extranjeros en el Estado parte.

18. Sírvanse explicar si los artículos 311.6 y 322.4 del Código del Trabajo, que exigen que un trabajador migratorio haya residido tres años en el Estado parte para poder asumir la dirección de un sindicato o una organización patronal, siguen vigentes o si han sido modificados de acuerdo con lo recomendado por el Comité en sus observaciones finales anteriores¹⁴.

19. Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de seguridad social que garanticen la protección social a los trabajadores migratorios y sus familiares y la transferibilidad de sus prestaciones sociales. Faciliten también información basada en datos estadísticos desglosados sobre las posibilidades que tienen los trabajadores migratorios y sus familiares, en la legislación y en la práctica, e independientemente de su situación migratoria, de:

a) Recibir la atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud, en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado parte, indicando qué campañas de sensibilización se han realizado para informarlos de sus derechos;

b) Recibir prestaciones por maternidad y prestaciones familiares.

4. Parte IV de la Convención

20. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el artículo 51 de la Ley núm. L/94/019/CTRN, por el que se restringe el derecho a desplazarse libremente en el territorio del Estado parte¹⁵.

21. Sírvanse proporcionar información sobre las posibilidades que tienen los guineanos que viven en el extranjero de ejercer sus derechos políticos y participar en los asuntos públicos del Estado parte e indiquen su tasa de participación en las elecciones presidenciales

¹³ *Ibid.*, párr. 26.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 28.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 36.

y legislativas. Aporten más detalles sobre las campañas de sensibilización realizadas a ese respecto¹⁶.

22. Sírvanse proporcionar información sobre si los trabajadores migratorios, cuando salen del territorio del Estado parte, pueden seguir percibiendo las prestaciones sociales y los subsidios para los que han cotizado e indicar si existe un procedimiento para la transferencia de esos fondos¹⁷. En particular, informen acerca de las medidas adoptadas para aplicar la recomendación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT de que se modificara el Código de la Seguridad Social, de modo que se pudieran percibir las prestaciones sociales y los subsidios incluso cuando no haya acuerdos bilaterales o multilaterales.

23. Sírvanse proporcionar información sobre las asociaciones establecidas con instituciones financieras para facilitar el envío de remesas al Estado parte por los trabajadores migratorios guineanos que viven en el extranjero, así como sobre las medidas adoptadas para reducir el costo de envío y recepción de esos fondos y para favorecer las posibilidades de ahorro de los trabajadores migratorios y sus familiares¹⁸.

24. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para que no se retire el permiso de residencia a los trabajadores migratorios en el Estado parte por el solo hecho del cese de su actividad remunerada antes del vencimiento de su permiso de trabajo o autorización similar¹⁹.

5. Parte VI de la Convención

25. Sírvanse proporcionar información sobre los efectos de las medidas adoptadas por el Estado parte para informar a quienes tengan la intención de emigrar de los peligros asociados a las vías de migración irregulares y sensibilizarlos a ese respecto; aporten también información, respaldada por datos estadísticos, sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para informar a los guineanos candidatos a la emigración acerca de las condiciones de entrada y permanencia en los países de destino²⁰.

26. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre los guineanos, incluidos los niños no acompañados y separados, que en los últimos años hayan migrado hacia el continente americano y por vía marítima hacia las islas Canarias, así como sobre todas las medidas adoptadas para proteger sus derechos. Aporten además información sobre los guineanos fallecidos o desaparecidos en esas rutas, así como sobre las medidas adoptadas para prestar ayuda a los familiares de las víctimas. Incluyan información sobre los mecanismos de cooperación con otros Estados de África Occidental, España, la Unión Europea y Estados americanos para prevenir esas tragedias y reforzar la labor de búsqueda y salvamento, y sobre la identificación de las personas fallecidas.

27. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para intensificar los esfuerzos del Estado parte encaminados a la firma de acuerdos bilaterales y multilaterales con los países de destino y de tránsito que favorezcan la migración regular, garanticen a los trabajadores migratorios guineanos que viven en el extranjero condiciones satisfactorias, equitativas y humanas, aseguren la transferibilidad de sus prestaciones sociales y establezcan garantías procesales en su favor, entre otros fines para que los migrantes expulsados no sean objeto de malos tratos²¹.

28. Sírvanse proporcionar información sobre la distribución geográfica de los servicios consulares y diplomáticos y las actividades que realizan para proteger los derechos de los trabajadores migratorios guineanos y sus familiares. Faciliten información detallada sobre los medios otorgados a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado Parte para que cumplan su cometido y proporcionen la información necesaria y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios guineanos y sus familiares que viven en el extranjero, incluidos los que se encuentran en situación irregular, y en particular en lo que se refiere a la expedición

¹⁶ *Ibid.*, párr. 38.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 40.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 42.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 44.

²⁰ *Ibid.*, párr. 34.

²¹ *Ibid.*, párr. 46.

de documentos de identidad, a las autorizaciones, los trámites y las gestiones necesarias para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso de los migrantes, y sobre las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, así como las leyes y los reglamentos aduaneros, monetarios, fiscales y de otra índole²².

29. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para facilitar el regreso y la reintegración duradera en el Estado parte de los trabajadores migratorios guineanos y sus familiares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Convención y prestando especial atención a las personas de edad²³.

30. Sírvanse proporcionar datos desglosados por sexo, edad y origen sobre las personas víctimas de tráfico y trata de personas, e información sobre los cursos de formación impartidos y las campañas realizadas para prevenir el tráfico y la trata de trabajadores migratorios, en particular para los agentes de las fuerzas del orden, los guardias de fronteras, los jueces, los fiscales, los inspectores del trabajo, los maestros, así como para el personal de los servicios de salud de las embajadas y los consulados del Estado parte. Sírvanse proporcionar además información sobre el número de investigaciones realizadas, su duración y sus resultados, especialmente en lo que respecta a las condenas dictadas contra los tratantes y los traficantes. Aporten información sobre las medidas de protección adoptadas en favor de las víctimas²⁴ y sobre los acuerdos internacionales, regionales y bilaterales que contengan disposiciones específicamente destinadas a luchar contra el tráfico y la trata de personas²⁵, en particular de mujeres y niños sometidos a servidumbre doméstica o a redes de prostitución en otros países²⁶.

31. Sírvanse aportar información sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las declaraciones formuladas por el Estado parte en el último diálogo constructivo mantenido con el Comité, en 2014, sobre la regularización de la situación de los trabajadores migratorios en situación irregular²⁷.

Sección II

32. El Comité invita al Estado parte a que proporcione información (en tres páginas como máximo) sobre la protección de los trabajadores migratorios y de sus familiares con respecto a:

- a) Las leyes o proyectos de ley y sus respectivos reglamentos;
- b) Las instituciones y sus mandatos, o las reformas institucionales;
- c) Las políticas, los programas y los planes de acción en materia de migración, así como su alcance y financiación;
- d) Las ratificaciones recientes de instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes;
- e) Los estudios exhaustivos que se hayan realizado recientemente sobre la situación de los trabajadores migratorios y sus familiares.

²² *Ibid.*, párr. 48.

²³ *Ibid.*, párr. 50.

²⁴ E/C.12/GIN/CO/1, párr. 36.

²⁵ CMW/C/GIN/CO/1, párrs. 54 y 56.

²⁶ CCPR/C/GIN/CO/3, párr. 39.

²⁷ CMW/C/GIN/CO/1, párr. 58.

Sección III

Datos, estimaciones oficiales, estadísticas y demás información

33. Sírvanse proporcionar, si se dispone de ellos, datos estadísticos desglosados y actualizados e información cualitativa de los cinco últimos años (a menos que se indique lo contrario) sobre:

a) El volumen y la naturaleza de los movimientos migratorios que ha tenido el Estado parte como país de origen, tránsito o destino, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, ámbito de ocupación y situación migratoria, indicando, en el caso de los menores, si se trata de niños no acompañados, e información sobre los regresos y la migración circular, y, en caso de que no se disponga de datos estadísticos sobre los migrantes en situación irregular, estudios o estimaciones;

b) Los trabajadores migratorios que se encuentran privados de libertad en el Estado parte y los trabajadores migratorios nacionales del Estado parte que se encuentran privados de libertad en los Estados de empleo, indicando si dicha privación de libertad está relacionada con la inmigración y proporcionando información sobre el lugar, la duración media de la detención, el tipo de procedimiento, los motivos de la detención y las condiciones de detención;

c) Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido expulsados del Estado parte;

d) Las remesas recibidas de los nacionales del Estado parte que trabajan en el extranjero, desglosadas por país de asentamiento;

e) El número estimado de migrantes guineanos que han desaparecido o muerto, en particular al cruzar fronteras, inclusive en el desierto del Sáhara, indicando las circunstancias en que se produjeron esas desapariciones y defunciones.

34. Sírvanse proporcionar información sobre cualquier novedad importante y sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que el Estado parte considere prioritarias.

35. Sírvanse presentar un documento básico común elaborado siguiendo las directrices armonizadas para la presentación de informes²⁸. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el documento básico común no debe exceder de 42.400 palabras.

²⁸ [HRI/GEN/2/Rev.6](#).